



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de marzo de 2019.

Página 1 de 13

**C. SAÚL GURRIÓN MATÍAS
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Construcción y Operación del Hotel El Zapoteco", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Saúl Gurrión Matías, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en la Col. Roca Blanca S/N, Zipolíte, Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 29 de octubre de 2018, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 22 de octubre del mismo año, mediante el cual el C. Saúl Gurrión Matías, presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 200A2018TD063.
- II. Que el 31 de octubre de 2018, registrado con el número 20DF1-04978/1810, el **promoviente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del diario El Imparcial de fecha 31 de octubre de 2018.
- III. Que con fecha 22 de noviembre de 2018, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1391-2018, notifico el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerará oportunas al proyecto en referencia.
- IV. Que con fecha 22 de noviembre de 2018, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1390-2018, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerará oportunas al proyecto en referencia, sin que hasta la fecha se tenga alguna respuesta.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1499-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, esta Delegación solicitó al **promoviente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VI. Que mediante oficio SEMADESO/SCCRNB/DRNB/DOET/0216/2018 de fecha 24 de diciembre 2018, la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, emitió la opinión referente al **proyecto** en referencia.
- VII. Que con oficio ingresado el 30 de enero de 2019, registrado con número 20DF1-00260/1901, el **promoviente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13,15, 15-A,16, 17-A,17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5º incisos Q) y R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la



autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5° incisos Q) (Construcción y operación de hoteles que afecten ecosistemas costeros) y R) (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la **MIA-P** y la información complementaria presentada, el **proyecto** ocupa una superficie total de 1,035.00 m² del predio propiedad del promoviente y 88.85 m² de zona federal marítimo terrestre. El proyecto comprende lo siguiente: 35 habitaciones de las cuales 32 serán dobles, 2 regular suites y una junior suite, se distribuyen en una planta baja y tres niveles. La planta baja contará con 12 habitaciones dobles, cocina, restaurante, recepción, cuarto de máquinas, alberca y áreas de circulación.

El primer nivel contará con 14 habitaciones dobles, SPA, dos bodegas, y áreas de circulación; el segundo nivel con 8 habitaciones dobles y dos junior suites, y el tercer nivel con un tapanco, quedando la disposición de la siguiente manera:

NIVEL/AREA	SUPERFICIE DESPLANTE (M ²)	SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN (M ²)	SUPERFICIE ZFMT (M ²)
PLANTA BAJA			
Recepción	28.00	28.00	----
Restaurante bar	125.00	125.00	----
Cocina y cuarto de maquinas	58.00	58.00	----
HABITACIONES			
Módulo poniente	168.00	168.00	----
Módulo sur 1	68.00	68.00	----
Módulo sur 2	68.00	68.00	----
Módulo oriente	174.00	174.00	----
Alberca	90.00	90.00	----
Asoleadero	----	----	88.85



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de marzo de 2019.

Página 3 de 13

JARDINES Y ANDADOR	256.00	----	----
TOTAL PLANTA BAJA	1,035.00	779.00	----
PRIMER NIVEL			
Habitaciones			
Módulo poniente	----	165.00	----
Módulo sur	----	206.00	----
Módulo oriente	----	174.00	----
Bodega	----	123.00	----
SUBTOTAL PRIMER NIVEL		668.00	----
SEGUNDO NIVEL			
HABITACIONES			
Módulo poniente	----	69.90	----
Módulo sur	----	206.00	----
Módulo oriente	----	174.00	----
SUBTOTAL SEGUNDO NIVEL		449.90	----
TERCER NIVEL			
Tapanco	----	64.00	----
TOTAL EN EL PREDIO	1,035.00	1,960.90	----
Total Zona Federal Marítimo Terrestre		----	88.85
AREA TOTAL DEL PROYECTO (predio y ZFMT)	1,123.85		

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio:

Trazo
Limpieza
Despalme
Nivelación y compactación

Construcción:

Edificación
Instalaciones
Acabados
Jardinería
Limpieza

Operación y mantenimiento:

6. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, señalando el **promoviente** que el proyecto se localiza dentro de la Región Ecológica 8.15; dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 144, "Costas del Sur del Estado de Oaxaca", y Región Marina Prioritaria RMP 34, Puerto Ángel; además de ubicarse en la UGA 017 la cual cuenta con una política de Aprovechamiento Sustentable de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Territorial del Estado de Oaxaca (POERTEO) y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones IX, X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos Q) y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de un desarrollo inmobiliario que afecta ecosistemas costeros, asimismo, se pretende la utilización de la zona federal marítimo terrestre.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de marzo de 2019.

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2015	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Por lo que considerando que todos los vehículos que se utilicen en el proyecto usan gasolina le aplica esta norma oficial mexicana y deberán cumplir con los parámetros establecidos.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible. Norma que deberán observar los vehículos que se utilicen durante la remodelación.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Por lo que todos los vehículos utilizados en el proyecto deberán dar cumplimiento a los parámetros establecidos en esta norma oficial mexicana.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Por lo que se verificará el buen estado de vehículos y maquinaria a emplear con la finalidad de minimizar la emisión de ruido por el desarrollo del proyecto. Se exigirá al contratista que los vehículos y la maquinaria utilizada respeten los niveles máximos permisibles.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el proyecto se localiza en la Calle Roca Blanca, Col. Roca Blanca, en Zipolíte, Municipio de San Pedro Pochutla, y para la delimitación del sistema ambiental quedó representado por la misma de la UGA UGA 017.

El tipo de clima corresponde al cálido subhúmedo con lluvias en verano, subtipo de menor humedad Aw0 (w). La temperatura media anual que lo caracteriza va de 22.0° a poco más de 28.0°C, el mes más frío tiene una temperatura media mayor de 18.0°C y la precipitación total anual varía entre 700 y 1 200 mm.

La precipitación promedio anual, en esta región, es de 800 a 1200 mm, mientras que el promedio mensual es de 87.86 mm, las cantidades extremas son de 0 mm en noviembre, 1 mm en enero, 2 mm en marzo. La humedad relativa que se encuentra en la región es de 65-75%. La precipitación total anual aproximada en la región es de 1,000 mm con una media anual de 940 mm y una máxima en 24 horas de 225 mm, se caracteriza por lluvias torrenciales y de corta duración debida a la acción de ciclones.

En la zona del proyecto se encuentra la unidad de suelo Re + I/1L que corresponde a Regosol Eútrico, el cual presenta una clase textural gruesa en fase lítica y como suelo secundario el Litosol.

El proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica 21 Costa de Oaxaca (Puerto Ángel RH21) Cuenca Río Copalita y otros clave RH21B; subcuenca San Pedro Pochutla clave RH21Bb.

La vegetación existente es de selva mediana caducifolia, el 59% de vegetación secundaria de selva mediana caducifolia y el 12% de agricultura de temporal; Correspondiendo la selva mediana a las partes más elevadas, mientras que la de vegetación secundaria y agricultura de temporal están más cercanas al sitio del proyecto.

La selva baja caducifolia que se ubica en el entorno del sitio del proyecto presenta un regular estado de conservación y una biodiversidad disminuida de flora y fauna, afectada en buena medida por el desarrollo de



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de marzo de 2019.

Página 5 de 13

actividades turísticas. La parte terrestre donde se pretende desarrollar el proyecto presenta parches de selva seca.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de ruido y partículas de polvo por la ejecución de obras y actividades en las distintas etapas de proyecto.
2. Disminución de la captación de agua pluvial por las obras permanentes que se pretenden construir.
3. Riesgo de contaminación por la mala disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
4. Se ahuyentará la fauna existente en el sitio del proyecto debido a las actividades de desmonte y despalle, así como por la presencia de personal laborando en las distintas etapas del proyecto.
5. Existirá una demanda de agua potable, así como la generación de aguas residuales y residuos sólidos en las distintas etapas del proyecto, siendo la etapa de operación en la cual se generara el mayor impacto por este tipo de residuos.
6. Alteración en el paisaje al integrarse en el sitio del proyecto estructuras permanentes ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

1. Utilización de maquinaria y equipo en buen estado mecánico para minimizar la emisión de gases y que cuenten con silenciador para igualmente minimizar el ruido a generarse.
2. Minimizar la contaminación del aire debido a la emisión de gases y partículas provenientes de los vehículos a gasolina y diésel.
3. Las aguas residuales serán canalizadas a la red sanitaria municipal toda vez que el sitio del proyecto cuenta con los servicios básicos de urbanización.
4. Se realizará el manejo adecuado de los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto, además de realizar limpieza en el sitio del proyecto.
5. Planear la adecuada disposición de residuos en coordinación con las autoridades y realizar la recolección programada de residuos sólidos generados durante las diversas etapas del proyecto, incluyendo residuos sólidos de manejo especial, materiales sobrantes y residuos de tipo urbano.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. El proyecto contempla modificar la topografía del área del proyecto, debido a las actividades de construcción y operación del Hotel El Zapoteco. Para minimizar esta modificación el proyecto sólo realizara actividades en la zona autorizada sin rebasar estos límites y buscará bancos de préstamo autorizados.
2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras contempladas para el **proyecto**. Por lo que se propone utilizar materiales que armonicen con el entorno y aprovechar los recursos locales.



3. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales derivados de la etapa de operación del **proyecto**. Por lo que el promovente elaborará y ejecutará un programa de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y operara sistemas de tratamiento de aguas residuales conforme a la normatividad aplicable.
 4. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces. El promovente buscará la construcción de sistemas de captación de aguas pluviales, rehúso de aguas tratadas y equipos ahorradores, además de no disponer los materiales derivados de obras y excavaciones sobre arroyos, zonas inundables, ni en zonas donde se pueda afectar la dinámica hidrológica.
 5. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), particularmente con la política de la UGA 017 que es de aprovechamiento sustentable, con un uso recomendado de ecoturismo y turismo, toda vez que el proyecto consiste en la construcción y operación de un Hotel denominado "El Zapoteco", que brindará servicios de hospedaje a turistas en la Playa Zipolite; además que el promovente propone estrategias de conservación que coadyuven a la preservación de los ecosistemas presentes en el sitio, y cuyas medidas de mitigación de impactos ambientales satisfacen los requerimientos de conservación del ecosistema, sumando que no se modificará ningún cauce natural, no se alterará vegetación riparia, no se alterarán dunas costeras y no se depositarán materiales derivados de la obra en ríos lagunas o zonas inundables.
 6. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q) y R), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción y Operación del Hotel El Zapoteco" promovido por el C. Saúl Gurrion Matías, con pretendida ubicación en la Col. Roca Blanca S/N, Zipolite, Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

El **proyecto** ocupa una superficie total de 1,035.00 m² del predio propiedad del promovente y 88.85 m² de zona federal marítimo terrestre. El proyecto comprende lo siguiente: 35 habitaciones de las cuales 32 serán dobles, 2 regular suites y una junior suite, se distribuyen en una planta baja y tres niveles. La planta baja contará con 12 habitaciones dobles, cocina, restaurante, recepción, cuarto de máquinas, alberca y áreas de circulación.



El primer nivel contará con 14 habitaciones dobles, SPA, dos bodegas, y áreas de circulación; y el segundo nivel con 8 habitaciones dobles y dos junior suites y el tercer nivel con un tapanco, quedando la disposición de la siguiente manera:

NIVEL/AREA	SUPERFICIE DESPLANTE (M ²)	SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN (M ²)	SUPERFICIE ZFMT (M ²)
PLANTA BAJA			
Recepción	28.00	28.00	-----
Restaurante bar	125.00	125.00	-----
Cocina y cuarto de maquinas	58.00	58.00	-----
HABITACIONES			
Módulo poniente	168.00	168.00	-----
Módulo sur 1	68.00	68.00	-----
Módulo sur 2	68.00	68.00	-----
Módulo oriente	174.00	174.00	-----
Alberca	90.00	90.00	-----
Asoleadero	-----	-----	88.85
JARDINES Y ANDADOR	256.00	-----	-----
TOTAL PLANTA BAJA	1,035.00	779.00	-----
PRIMER NIVEL			
Habitaciones			
Módulo poniente	-----	165.00	-----
Módulo sur	-----	206.00	-----
Módulo oriente	-----	174.00	-----
Bodega	-----	123.00	-----
SUBTOTAL PRIMER NIVEL	-----	668.00	-----
SEGUNDO NIVEL			
HABITACIONES			
Módulo poniente	-----	69.90	-----
Módulo sur	-----	206.00	-----
Módulo oriente	-----	174.00	-----
SUBTOTAL SEGUNDO NIVEL	-----	449.90	-----
TERCER NIVEL			
Tapanco	-----	64.00	-----
TOTAL EN EL PREDIO	1,035.00	1,960.90	-----
Total Zona Federal Marítimo Terrestre	-----	-----	88.85
AREA TOTAL DEL PROYECTO (predio y ZFMT)	1,123.85		

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio:

En esta etapa se consideran actividades como trazo, limpieza, despalme, nivelación y compactación; a fin de adecuar las características topográficas y geotécnicas del predio antes de iniciar la construcción.

Construcción:

La construcción se desarrollará en 3 niveles y un tapanco; a base de cimentación y estructura de concreto armado conformada por zapatas de cimentación, columnas, losas de entrepiso y techo a base de madera y palma; con muros de block hueco.

En esta etapa se construirán las siguientes obras:

En la planta baja: recepción, restaurante bar, cocina (que incluye alacena y clasificación de basura), cuarto de máquina, 3 módulos para un total de 12 habitaciones que incluye escaleras; asoleaderos, alberca, jardines y andadores.

En el primer nivel, 3 módulos para un total de 14 habitaciones que incluyen escaleras y una bodega.



En el segundo nivel, 3 módulos para un total de 9 habitaciones que incluyen escaleras y, para el tercer nivel: un tapanco. Cada habitación dispondrá de TV, climatización personalizada, teléfono, secador de pelo, caja fuerte, mini bar, internet Wifi y baño completo.

Durante la etapa de construcción se realizarán las siguientes actividades: edificación, introducción de instalaciones, acabados, jardinería y limpieza general.

La edificación comprende la excavación para desplante de la cimentación; su armado, cimbrado y colado; el levantamiento de muros, cimbrado y colado de losas de entrepiso, trabes y columnas y colocación de soportes para techado. Así mismo, comprende las excavaciones, cimbrado, armado y colado de muros para la alberca, cisterna y fosa séptica.

La introducción de instalaciones se refiere a las requeridas para el suministro de agua potable y desalojo de agua residual (hidráulica y sanitaria), suministro de energía eléctrica, suministro de señal de TV e Internet, al suministro de aire acondicionado.

La hidráulica y sanitaria comprende la elaboración de ranuras en piso y techo, colocación de registros, tendido de tuberías, colocación de piezas especiales; así como la colocación de los muebles de baño, cocina, alberca, cisterna y fosa séptica y digestor. La introducción de cables y colocación de contactos, apagadores y controles para la alimentación y colocación de condensadores y evaporadores para el aire acondicionado; la introducción de mangueras, colocación de tapas y canalizaciones de la instalación eléctrica, de TV e internet.

La acometida será subterránea mediante una subestación tipo pedestal, para alimentar el tablero principal ubicado en el cuarto de máquinas, de donde se derivan los circuitos mediante tubería subterránea y oculta en muros registrable, con tableros secundarios en cada uno de los niveles, y equipos especiales. Toda la iluminación del hotel interior y exterior del hotel será a base de luminarias led de marca certificada.

Se utilizaran sistema paneles solares para la iluminación exterior en áreas comunes y de circulaciones.

La instalación de Gas L.P. será mediante un tanque certificado de 500 l. de capacidad, abastecido mediante pipas desde el acceso de servicio, con tubería tipo "K" y válvulas, ambas visibles.

Instalaciones especiales:

Alberca.- Se colocarán equipos de filtrado y sistema de calefacción solar.

Operación y mantenimiento

Se realizarán diariamente actividades de limpieza para el retiro de residuos que se generen. Los residuos generados, se colocarán en contenedores debidamente identificados (orgánico, inorgánico), de material resistente a la intemperie y con tapa.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

PLANTA BAJA					
POLIGONO GENERAL			ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	765688.67	1733314.47	1	765693.15	1733279.03
2	765723.67	1733312.98	2	765718.34	1733276.82
3	765718.34	1733276.82	3	765717.86	1733273.2
4	765693.15	1733279.03	4	765693.72	1733275.41
RECEPCION			RESTAURANTE BAR		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	765689.18	1733313.35	1	765713.93	1733312.15
2	765695.01	1733313.08	2	765713.91	1733310.2
3	765695.54	1733308.97	3	765713.58	1733308.73
4	765689.85	1733308.25	4	765713.02	1733306.96
			5	765710.43	1733304.26
			6	765708.38	1733303.36
COCINA Y CUARTO DE MAQUINAS			7	765703.69	1733303.59
Vértice	X	Y			



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARIÓTIPO DEL SOLO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0230/10/18.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0143-2019.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de marzo de 2019.

Página 9 de 13

1	765722.83	1733311.69
2	765721.79	1733303.32
3	765715.13	1733303.87
4	765716.04	1733312.05

8	765701.81	1733304.17
9	765700.33	1733305.41
10	765699.19	1733307.09
11	765698.36	1733309.15
12	765698.03	1733313.08

MODULO PONIENTE		
Vértice	X	Y
1	765698.25	1733309.03
2	765700.88	1733289.8
3	765692.48	1733288.42
4	765690.05	1733307.93

MODULO SUR 1		
Vértice	X	Y
1	765702.21	1733286.23
2	765701.58	1733277.9
3	765693.45	1733278.72
4	765694.08	1733287.43

MODULO SUR 2		
Vértice	X	Y
1	765719.1	1733283.92
2	765718	1733276.15
3	765709.34	1733277.14
4	765710.38	1733284.99

MODULO ORIENTE		
Vértice	X	Y
1	765721.71	1733303.1
2	765719.37	1733284.39
3	765710.12	1733285.81
4	765712.57	1733304

ALBERCA		
Vértice	X	Y
1	765707.61	1733303.14
2	765708	1733275
3	765705	1733275
4	765704.25	1733303.37

ASOLEADERO		
Vértice	X	Y
1	765693.15	1733279.03
2	765718.34	1733276.82
3	765717.86	1733273.2
4	765693.72	1733275.41

AREA 1		
Vértice	X	Y
1	765714.05	1733311.18
2	765715.89	1733311.1
3	765714.9	1733303.22
4	765712.59	1733303.11
5	765710.14	1733285.08
6	765708.06	1733285.34
7	765707.67	1733302.43
8	765708.79	1733302.53
9	765710.27	1733303.28
10	765711.55	1733304.48
11	765713.1	1733306.42
12	765713.89	1733309.08

AREA 2		
Vértice	X	Y
1	765695.16	1733312.39
2	765697.69	1733312.12
3	765698.18	1733308.63
4	765695.75	1733308.25

AREA 4		
Vértice	X	Y
1	765692.4	1733287.21
2	765693.64	1733287.46
3	765693.27	1733279.41

AREA 3		
Vértice	X	Y
1	765698.37	1733308.48
2	765700.43	1733304.95
3	765701.19	1733303.76
4	765704.06	1733303.24
5	765704.57	1733286.32
6	765697.89	1733287.19
7	765697.85	1733289.07
8	765700.76	1733289.74

ANDADOR		
Vértice	X	Y
1	765688.17	1733313.05
2	765689.32	1733312.98
3	765692.69	1733287.09
4	765691.72	1733287.01

AREA 5		
Vértice	X	Y
1	765692.83	1733278.4
2	765718.13	1733276.04
3	765717.51	1733273.55
4	765692.88	1733275.6

PRIMER NIVEL

MODULO PONIENTE		
Vértice	X	Y
1	765698.25	1733309.03
2	765700.88	1733289.8
3	765692.48	1733288.42
4	765690.05	1733307.93

MODULO SUR		
Vértice	X	Y
1	765719.1	1733283.92
2	765718	1733276.15
3	765692.48	1733288.42
4	765690.05	1733307.93

MODULO ORIENTE		
Vértice	X	Y
1	765721.71	1733303.1
2	765719.37	1733284.39

BODEGA		
Vértice	X	Y
1	765722.83	1733311.69
2	765721.79	1733303.32

Construcción y Operación del Hotel El Zapoteco"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



3	765710.12	1733285.81	3	765715.13	1733303.87
4	765712.57	1733304	4	765716.04	1733312.05
SEGUNDO NIVEL					
MODULO PONIENTE			MODULO SUR		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	765699.74	1733297.63	1	765719.1	1733283.92
2	765700.88	1733289.8	2	765718	1733276.15
3	765692.48	1733288.42	3	765692.48	1733288.42
4	765691.61	1733296.21	4	765690.05	1733307.93
MODULO ORIENTE			TAPANGO		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	765721.71	1733303.1	1	765703.01	1733286.32
2	765719.37	1733284.39	2	765710.43	1733285.24
3	765710.12	1733285.81	3	765709.99	1733277.27
4	765712.57	1733304	4	765702.03	1733277.97

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 15 meses para las etapas de preparación del sitio, construcción y 50 años para la operación y mantenimiento del **proyecto** el cual corresponde a la vida útil del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de marzo de 2019.

Página 11 de 13

proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.



Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto
- Realizar quema del producto derivado del desmonte y despalme.
- Realizar obras o actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutive.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutive.

UNDÉCIMO.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que el **asoleadero del proyecto se localizan en la zona federal marítimo terrestre, el promovente deberá obtener previo al inicio del proyecto, la concesión correspondiente o en su caso la modificación de la misma, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

DUODÉCIMO.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMOTERCERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASABELLO DEL BOSQUE
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0230/10/18.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0143-2019.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de marzo de 2019.

Página 13 de 13

DECIMOSÉPTIMO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMONOVENO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al C. Saúl Gurrión Matías, o en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO**

ING. DAVID DOMINGO RAFAEL PÉREZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
C.c.p. Expediente y minutarlo. DDRP/GPMP/DCS